

Expediente: 2226/25

Carátula: **SANCHEZ REPUESTOS S.A. C/ AGROSIL SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **06/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20273656058 - **SANCHEZ REPUESTOS S.A., -ACTOR**

90000000000 - **AGROSIL SRL, -DEMANDADO**

90000000000 - **SANCHEZ, JOSE-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2226/25



H106038525671

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: SANCHEZ REPUESTOS S.A. c/ AGROSIL SRL s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE N°2226/25.-

San Miguel de Tucumán, 05 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "SANCHEZ REPUESTOS S.A. c/ AGROSIL SRL s/ COBRO DE PESOS", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **SANCHEZ REPUESTOS S.A.** deduce demanda ejecutiva en contra de **AGROSIL SRL C.U.I.T.:30715030205**, por la suma de **\$971.630,45 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 45/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un cheque de pago diferido N° 00000433, por el monto de **\$971.630,45**, librado por el accionado en fecha 30/01/2025 con fecha de pago 19/02/2025, y que presentado al cobro por su parte no fue pagado por la causal "sin fondos suficientes acreditados en cuenta", cuya copia se encuentra agregada en fecha 22/05/2025 y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, ordenándose llevar adelante la presente ejecución,

por la suma reclamada de \$971.630,45.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209599422284 y C.B.U. N° 2850622350095994222845, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$971.630,45 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, el carácter en que actúa el letrado, por lo que otorgando el 12% de la escala prevista en el art 38 LA, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan al letrado apoderado de la parte actora en la suma de una consulta escrita más el 55% en concepto de procuratorios (art 14 LA).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **SANCHEZ REPUESTOS S.A.** en contra de **AGROSIL SRL C.U.I.T.:30715030205**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$971.630,45 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 45/100)** con más la suma de **\$291.490 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA)** para responder provisionalmente por acrecidas. En materia de intereses corresponde aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE a **AGROSIL SRL C.U.I.T.:30715030205**, para que dentro del quinto día de su notificación, oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse o cumpla con lo ordenado en el punto I, y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209599422284 y C.B.U. N°

2850622350095994222845, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **SANCHEZ JOSE AGUSTIN** en la suma de **\$775.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL).**

HÁGASE SABER RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b1fc5100-40d6-11f0-aa81-0303ac090cf2>